



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2021-00950-00

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que ya fueron allegadas las respuestas a los oficios emitidos en virtud de lo dispuesto en los artículos 9 y 12 de la Ley 1561 de 2012, y revisada la presente demanda DE PERTENENCIA, observa el Despacho, que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82, 89 y concordantes del C. G. del P. y la Ley 1561 de 2012, en razón a lo siguiente:

1) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1561 de 2012, deberá manifestar si existe o no vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida respecto de la demandante y, de existir alguna de las anteriores, deberá allegar prueba del estado civil de la demandante, la identificación completa y datos de ubicación de cónyuge o compañero permanente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed76b02e20bcbf55190b70ad786249c50484ced93e338dc74c94d066daa8f92**

Documento generado en 01/04/2022 11:44:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>